



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Ibagué, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2015 - 00236
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CONSUELO GONZÁLEZ RODRIGUEZ
Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO y MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

Se encuentra la Despacho el proceso de la referencia para efecto de resolver sobre la procedencia o no del recurso de reposición interpuesto por la Dra. MARGARITA CABRERA DE PINEDA en su condición de apoderada judicial de la entidad territorial demandada, contra la providencia mediante la cual se impuso sanción por la no asistencia a la audiencia inicial adelantada dentro del proceso en referencia.

En la referida providencia se ordenó:

"PRIMERO. IMPONER sanción consistente en multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la Dra. MARGARITA CABRERA DE PINEDA, identificada con C.C. 41.518.144 de Ibagué..."

Durante el término de traslado otorgado a las partes para pronunciarse acerca del recurso de reposición que ocupa nuestra atención, guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

Es necesario indicar, que el inciso 4º del numeral 3 del artículo 180, señala que en el juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres días siguientes a la realización de la audiencia, en este caso deberá:

"(...)"

"En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres días siguientes a su presentación y que será susceptible de recurso de reposición..."

Por su parte el artículo 242 del C.P.A.C.A. indica que en lo que refiere a la oportunidad y trámite se aplicara lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil (C.G.P.).

En este sentido debemos señalar que la citada normativa en lo que atañe a la procedencia y oportunidad señala:

"Artículo. 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja."



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustentan, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."

De las normas citadas resulta claro que contra la decisión calendarada 20 de septiembre del presente año procede únicamente recurso de reposición.

Argumenta la recurrente que no asistió a la audiencia inicial por encontrarse en regulares condiciones de salud, pues venía de un período de incapacidad en razón a problemas coronarios, los cuales han persistido, y que el día de la diligencia presentó náuseas y mareos, lo que la conllevó a pedir valoración con médico particular por cuanto es conocido que el servicio de urgencias no es tan eficiente y acababa de pasar por un episodio coronario, considerando que dicha situación encaja dentro de una fuerza mayor.

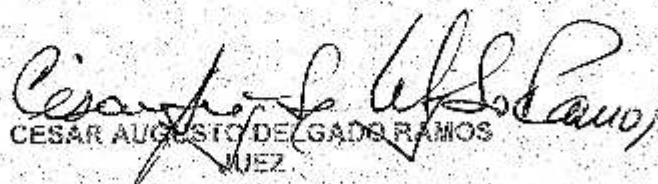
En atención a ello, y como quiera que la condición física de la apoderada es conocida por el Despacho con anterioridad a la realización de la audiencia inicial y que dicho incumplimiento no se había presentado por parte de la abogada, es evidente que la inasistencia de la profesional recae en una justa causa, por lo que habrá de accederse a lo solicitado y ordenar reponer la decisión contenida en la providencia recurrida.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Reponer el auto del veinte (20) de septiembre de 2016 por medio del cual se impuso sanción a la Dra. MARGARITA CABRERA DE PINEDA, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DE GADO RAMOS
JUEZ